

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez, para estudio de admisión. Sírvase proveer para lo pertinente. Bucaramanga, 15 de julio de 2022.

Claudia Consuelo Sinuco Pimiento  
Secretaria

**JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA**  
[j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bucaramanga, Dos (2) de Agosto de dos mil veintidós (2022)

Revisada la anterior demanda Verbal de UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL presentada por ENCARNACIÓN CAMACHO SUAREZ por intermedio de apoderada judicial contra LA HEREDERA DETERMINADA NATALIA FLÓREZ CAMACHO y LOS INDETERMINADOS del causante LUIS ALBERTO FLÓREZ GONZÁLEZ, se observa que reúne las exigencias del artículo 82 y Ss. del C.G.P., por lo que se procede a su admisión.

Se observa que algunos anexos de la demanda vienen al revés, en consecuencia, se exhortará a la activa para que los próximos memoriales, los presente de manera ordenada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** ADMITIR la demanda Verbal de UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL presentada por ENCARNACIÓN CAMACHO SUAREZ por intermedio de apoderada judicial contra LA HEREDERA DETERMINADA NATALIA FLÓREZ CAMACHO y LOS INDETERMINADOS del causante LUIS ALBERTO FLÓREZ GONZÁLEZ, por lo dicho en la parte motiva.

**SEGUNDO:** NOTIFICAR personalmente y correr traslado a la demandada, de conformidad con el artículo 291 CGP y/o el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, en este último evento, deberá advertirle que se entenderá notificada transcurrido 2 días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, además de que cuenta con el término de veinte (20) días, para que conteste la demanda a través de apoderado judicial al correo electrónico [j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**TERCERO:** EMPLAZACESE a los HEREDEROS INDETERMINADOS del causante LUIS ALBERTO FLÓREZ GONZÁLEZ de conformidad con lo Dispuesto en el artículo 87 del C. G. del P., emplazamiento que se surtirá atendiendo lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, es decir a través de su publicación en el registro Nacional de emplazados, sin utilización de medio escrito o radial. Elabórese edicto por secretaría.

**CUARTO:** EXHORTAR a la activa para que los próximos memoriales y anexos que remita los presente de manera ordenada.

**QUINTO:** RECONÓZCASELE personería para actuar dentro del presente proceso a los abogados JOSE HUMBERTO SIERRA GARCÍA y MARISOL BALLESTEROS HERNÁNDEZ como apoderados de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Notifíquese,

Firmado Por:  
**Martha Rosalba Vivas Gonzalez**  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 008 Oral  
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2f7b94144a2efe5642402cbf3b6f9db47caf9f866ba31f4fccbe1fe0091fa5e**

Documento generado en 02/08/2022 04:08:09 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**